



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.059

"DUCA, FERNANDO JAVIER
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 83.484 DEL
TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA II".

La Plata, 10 de octubre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.059-RQ, caratulada:
"Duca, Fernando Javier s/ recurso de queja en causa n°
83.484 del Tribunal de Casación Penal, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal, mediante auto dictado el 3 de noviembre de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa particular de Fernando Javier Duca contra el decisorio de dicho órgano, que confirmó el fallo de la Sala Primera I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, por el cual revocó la excarcelación concedida al nombrado por el Juzgado de Garantías n° 3 departamental (v. fs. 2/4 vta.).

II. En oposición a ello, la mentada defensa -doctora Bárbara Sager- presentó queja (v. fs. 16/18).

III. La vía directa es inadmisibile.

El art. 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el carril de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se

///

pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En autos si bien la parte acompañó copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y del decisorio adverso (v. fs. 10/15 y fs. 2/4 vta., respectivamente), omitió adjuntar las diligencias notificadorias, cuestión que impide analizar la tempestividad de la queja en trato. Dicha conclusión no se ve conmovida por la mera alusión que efectúa la asistencia técnica a fs. 18, en tanto no surge de la documental glosada que haya cumplido efectivamente con el acompañamiento de las piezas dirimentes.

Dicho esto, y en atención al plazo de 5 días hábiles que el art. 486 *bis* del digesto de forma dispone para la interposición de la vía directa, la misma deviene extemporánea -v. auto dictado el 2-XI-2017 a fs. 2/4 vta. y cargo fechado el 23-XI-2017 a fs. 18-.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja articulada por la defensa técnica de Fernando Javier Duca (art. 486 *bis* del CPP -según ley 14.647-).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por la doctora Bárbara Sager ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30 ley 14.967 y Acuerdo 3871 de esta Corte de 25-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.059

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1833